



Ref.: Pto. Viv.

|                |  |
|----------------|--|
| <b>Asunto:</b> | Informe propuestas al Foro de la Inmigración                             |
| <b>De:</b>     | Dirección General de vivienda y rehabilitación                           |
| <b>A:</b>      | Foro de la Inmigración<br>Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales |

En relación con la siguiente propuesta, presentada al Foro de la Inmigración por UGT y CCOO,

*“reforzar la vigilancia de las condiciones habitaciones (sic) de la población temporera y ofrecer una alternativa habitacional en caso de identificar viviendas inseguras o situaciones de emergencia”,*

se emite informe:

1. El artículo 42.2.d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón determina como competencia municipal la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal, así como la promoción y gestión de viviendas.

En el mismo sentido se expresa el artículo 8 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, cuando atribuye a los municipios la competencia en materia de control de la edificación y disciplina urbanística.

En definitiva, la competencia para vigilar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, así como el cumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de las mismas está atribuida a los municipios.

2. Además, las competencias en materia de vivienda se centran en aquellos inmuebles que están destinados a la residencia habitual y permanente de las personas. Así, por ejemplo, los inmuebles destinados a hoteles, pensiones, apartamentos turísticos, y otros de temporada no entran dentro del marco de actuación de esta dirección general, sino que se atribuyen a otros centros directivos.



En el caso de los trabajadores “temporeros” dicha competencia parece encajar mejor en las competencias en materia laboral.

3. Por tanto, el alojamiento de estos trabajadores, que va vinculado a su actividad laboral, así como el control del cumplimiento de la normativa en materia de habitabilidad de dichos inmuebles, no es un asunto en el que esta dirección general pueda desplegar una actividad directa.

4. No obstante, esta dirección general está dispuesta a colaborar, dentro de este marco competencial, en cualquier solución que se adopte para que estos trabajadores dispongan de unos alojamientos temporales dignos y adecuados.

De hecho, ya en el año 2007 se introdujo una medida al efecto en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida. Concretamente, se añadió el artículo 19 bis, que contiene la siguiente disposición:

*Artículo 19 bis. Viviendas protegidas en régimen de alquiler.*

1. *Las viviendas protegidas en régimen de alquiler podrán ser adjudicadas por la entidad promotora, directamente o mediante entidad interpuesta.*

2. *Se adjudicarán también directamente en los siguientes supuestos:*

a) .....

b) *Cuando se trate de viviendas de promoción privada en régimen de alquiler destinadas a trabajadores de la empresa promotora o de su grupo de empresas, en aquellos supuestos en los que, por la ubicación de la actividad empresarial y los elevados precios de la vivienda en la zona derivados del carácter predominantemente turístico del uso residencial, existan dificultades objetivas de alojamiento.*

c) *Cuando se trate de viviendas en régimen de alquiler promovidas por Administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a trabajadores con contrato de temporada en zonas en las que existan dificultades objetivas de alojamiento. Estas viviendas podrán ser adjudicadas por la Administración pública promotora u otras Administraciones públicas o sus entidades instrumentales.*

d) ....



3. *En todos los supuestos del apartado anterior no será preciso cumplir los requisitos de inscripción en el Registro de Solicitantes de Viviendas Protegidas de Aragón ni la inscripción previa de los adjudicatarios. No obstante, la adjudicación deberá comunicarse a la Administración pública competente en materia de vivienda para la constancia y control del arrendamiento u ocupación de las viviendas, a los efectos establecidos en su normativa reguladora.*

Como puede verse, este precepto ya incluyó las medidas que se podían adoptar desde el departamento competente en materia de vivienda. Estas medidas se resumen en la posibilidad de que se puedan promover alojamientos protegidos para trabajadores. Estos alojamientos pueden ser promovidos por las empresas que los contratan o bien por las administraciones públicas (por ejemplo, las entidades locales). Además, para que dichas viviendas o alojamientos se puedan ocupar por los trabajadores, no es preciso seguir el sistema de inscripción previa en el Registro de demandantes de vivienda protegida, y la adjudicación de los alojamientos se realiza de forma directa por la empresa promotora entre sus trabajadores.

Debe llamarse la atención al hecho de que la promoción de esta tipología de viviendas protegidas sí que estaría sujeta al control del proyecto arquitectónico de los citados alojamientos, lo que garantizaría, inicialmente, que se cumpliera con las condiciones de habitabilidad, entre otras.

Además, desde la dirección general de vivienda y rehabilitación nos ofrecemos a prestar la ayuda técnica necesaria, prestada por el personal de la dirección general, para la puesta en marcha de cualquier herramienta que fomente una solución para estos trabajadores de temporada.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE  
VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

Verónica Villagrasa Dolsa